



ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

Doctor,  
**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**  
Señor. **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
Sabana de Torres- Santander  
E. S. D.

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA**

**Asunto:** Protección de los Derechos Fundamentales al Buen Nombre, Honra, Habeas Data y Debido proceso.

**DORIS SUAREZ DIAZ**, Identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en cumplimiento al mandato otorgado por la Señora **LUZDARY RUEDA QUESADA**, identificada con cedula de ciudadanía No 37.722.421, ciudadana colombiana residente en el municipio de Sabana de Torres, mayor de edad, soltera y quien se desempeña como comerciante.

Por medio del presente escrito formulo ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** para la protección de los Derechos Fundamentales: **al Buen Nombre, Hábeas Data, a la Honra y al Debido Proceso**, consagrados en los artículos 15, 21 y 29 de la Constitución Política de Colombia, los cuales están siendo amenazados o puestos en peligro como consecuencia de la acción emprendida por un particular denominado **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.** con sigla **SEGUROS MUNDIAL**- representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA y MEGA SEGUROS DJ LTDA.** representada legalmente por **MARIA ELENA GONZALEZ ALFARO.**

**HECHOS**

**PRIMERO.:** Mi poderdante es Empresaria en el municipio de Sabana de Torres, desde hace más de once (11) años tal como se prueba mediante certificado de existencia legal de las empresas: **INTEGRAL DE SEGUROS ASESORIAS Y TRAMITES S.A.S.** (en Liquidación) y **TODOS SEGUROS Y TRÁMITES RUEDA S.A.S.** su actividad económica es: "Asesoría afiliación a la seguridad social (...) tramites vehículos, SOAT, full amparo (...)."

**SEGUNDO:** En desarrollo de su actividad comercial, especialmente la que refiere a la venta de pólizas SOAT, **LUZDARY**, trabaja desde el año 2012 con **Mega Seguros DJ LTDA.** representada legalmente por **María Elena González Alfaro**, intermediario de **SEGUROS MUNDIAL**; quien, después de ser la directa encargada de las ventas del punto de venta **TODOS SEGUROS Y TRÁMITES RUEDA S.A.S.**, facilitó la relación comercial directa entre, esta y **SEGUROS MUNDIAL**, mediante solicitud de convenio para expedición de pólizas SOAT, firmada el día 2 de Octubre de 2019. Cuyo monto o límite





ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

de pólizas fue de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), con un término máximo de pago de tres días. situación que limita la cantidad de pólizas a expedirse por parte del punto de venta TODO SEGURO Y TRÁMITES RUEDA S.A.S. máxime cuando en la realidad el cupo solo era de dos millones de pesos (\$2.000.000).

**TERCERO:** El día 29 de enero de la presente anualidad hubo la ocurrencia de hechos delictivos de carácter informático, esto es, ACCESO ABUSIVO A SISTEMA INFORMÁTICO; en los que, ingresaron al supe usuario o plataforma central para la expedición de pólizas SOAT y cancelaron, es decir, anularon la expedición de dos SOAT vendidos legalmente por el punto de venta de la Señora LUZDARY y expidieron siete (7) Pólizas, las cuales sobrepasaba la capacidad de TODO SEGURO Y TRÁMITES RUEDA S.A.S. estos hechos fueron denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, inmediatamente después de tener conocimiento de la situación. de igual forma, se informó de lo acontecido mediante DERECHO DE PETICIÓN a MEGA SEGUROS y a SEGUROS MUNDIAL, con el propósito de recibir orientación, y/o que estas, adelantarán un proceso interno de Identificación de la falla en el mega usuario. no obstante, no hubo manifestación alguna por parte de las empresas aludidas, nunca dieron respuesta al derecho de petición. Dejando sola a mi prohijada, respecto del asunto denunciado y puesto a su conocimiento (NO ANULARON LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS DE MANERA FRAUDULENTO, COMO DEBIÓ HABERSE HECHO). sin embargo, cancelaron la relación laboral, no permitiendo la expedición de Pólizas por este punto de venta.

El proceso en la fiscalía se encuentra así:

Caso Noticia No: 886556105927202000048	
Despacho	FISCALIA 425 LOCAL
Unidad	INV. JUD. - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	03-FEB-20
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso L 2 Oficina 75
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15026
Departamento	BOGOTÁ D. C.
Municipio	BOGOTÁ D.C.
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta: 27/07/2020 18:04:41

**CUARTO:** Durante los siguientes meses, esto es, febrero, marzo, abril y mayo no hubo pronunciamiento alguno por las empresas referidas. El día 20 de mayo con ocasión a



3164681492 / 32236403339 / 3184639862  
colectivosdeprofesionales@gmail.com



ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

una llamada de la representante legal de Mega Seguros DJ LTDA. Luzdary nuevamente envió correo electrónico adjuntando Derecho de Petición y copia de la Denuncia. No hubo contestación por parte de la señora ALFARO.

**QUINTO:** El 17 de junio de la presente anualidad, llegó un correo electrónico a mi mandante, con asunto: CARTERA EN MORA: PUNTO DE VENTA SEGUROS Y TRÁMITES RUEDA S.A.S. remitida de cobro pre-jurídico de SEGUROS MUNDIAL. *Reportando una obligación por valor de \$4'297.100 correspondiente a las siguientes pólizas de seguro obligatorio, emitidas desde el mes de enero pasado.*

RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	PLACA	FEC. EMISION	PRIMA TOTAL
SEGURO OBLIGAT	600512947	900560208	AWK818	29Jan2020	803.450
SEGURO OBLIGAT	600512948	900560209	ISA030	29Jan2020	483.950
SEGURO OBLIGAT	600512950	900560211	FTL201	29Jan2020	636.950
SEGURO OBLIGAT	600512951	900560212	BIK067	29Jan2020	435.300
SEGURO OBLIGAT	600512952	900560213	BCK583	29Jan2020	435.300
SEGURO OBLIGAT	600512953	900560216	806938	29Jan2020	918.500
SEGURO OBLIGAT	600512955	900560218	LSJ37E	29Jan2020	483.950
					4.297.100

**SEXTO:** Mediante Correo electrónico de fecha 2 de Julio, SEGUROS MUNDIAL, informa que ha terminado *"la validación a situación de un posible "fraude", se concluyó que este caso no está asociado a un fraude electrónico, ataque informático o hackeo del sistema, razón por la cual solicitamos el pago de las siete (7) pólizas por valor de \$4'297.100 adjunto informe completo"*.

El actuar de la Compañía SEGUROS MUNDIAL, al supuestamente realizar un análisis, sin siquiera requerir y/o solicitar por parte de mi poderdante, informe más detallado, conocer el MAC del computador o preguntar si el mismo cuenta con antivirus, saber si existían cámaras o no en las instalaciones de la empresa TODO SEGURO Y TRÁMITES RUEDA S.A.S., solo denota un trato irrespetuoso y violatorio de los derechos de LUZDARY.

Corolario de esta situación, la señora LUZDARY consultó a un ingeniero de sistemas para que realizara un análisis de su espacio de trabajo, su computadora y determinar someramente que había ocurrido, a fin de coadyuvar en la investigación que adelanta la fiscalía, escrito que fue enviado al ente fiscal. dicha consulta arrojó las siguientes novedades:





ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

- "El acceso a la plataforma es vía WEB, por lo tanto, desde cualquier buscador en cualquier dispositivo que tenga acceso a internet se puede ingresar a la plataforma, lo anterior indica que la plataforma solo tiene seguridad de acceso por Usuario y Contraseña faltando la seguridad de acceso limitado a un único dispositivo, como en los portales bancarios que indican si el computador donde se hace el acceso es el utilizado normalmente lanzando una alerta por correo al intentar ingresar desde otro dispositivo no registrado.
- En atención al Correo de SEGUROS MUNDIAL, el cual indica que fue la misma IP que hizo la conexión, DEBE REVISARSE PREVIAMENTE Y realmente en el portal si esa imagen fue tomada de la fecha y hora en la que se realizaron los robos ya que pueden tomar una foto de una conexión legítima. por otra parte, esa IP es una "Privada" y no "Pública" lo cual no indica nada para probar ya que para verificar si realmente se hizo desde el computador de la Sra. LUZ DARY **el sistema debió almacenar la MAC del equipo de donde se hizo la transacción. si la plataforma guarda esta información, deben mostrar que MAC realizó las transacciones en las fechas y horas en la que se perpetró el ilícito para compararlas con la MAC del equipo de la Sra. LUZ DARY.**
- Así mismo, se hizo una investigación con relación a la identificación de quienes fueron beneficiados por las compras fraudulentas de los seguros el día 30 de enero de 2020; la información obtenida fue la siguiente:

Nombre	Identificación	Placa	Registraduría	Bases de Datos
JOVANIS ENRIQUE GAMERO HERNANDEZ	19.590.250	AWK818	Santa Marta	> No tiene ◆ Tiene multas
FARITH ENRIQUE BARLETTA GUTIERREZ	85.260.866	ISA03D	MUERTO	
JEIMY CAROLINA JIMENEZ CORTEZ	1.016.093.928	FTL201	BOGOTA D, C	> No tiene ◆ Tiene multas
VICTOR RINCONES MARTINEZ	7.950.050	BIII067	NO APARECE	
RONAL ADRIAN SIERRA	77.040.586	BCK562	LA PAZ	> No tiene ◆ Tiene





ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

BROCHERO				multas
ALCIRA JUDITH IZQUIERDO TORRES	52.046.512	BDE938	VALLEDUPAR	> No tiene ◆ Tiene Comparen do
JONATHAN ANDRES DURAN BECERRA	1.232.888.901	LSJ37E	BUCARAMANGA	> No tiene ◆ Tiene Multa

Antecedentes Judiciales	>
Simit	◆

**SÉPTIMO:** Mediante correo electrónico de fecha Julio 9 de 2020, SEGUROS MUNDIAL reiteró el cobro pre-jurídico, anunciando sanciones y reportes. El día 17 de Julio, LUZDARY recibe otro correo electrónico de SEGUROS MUNDIAL, cuyo asunto dice: APLICACION SANCIONES POR OBLIGACIÓN EN MORA- PUNTO DE VENTA TODO SEGUROS Y TRÁMITES RUEDA S.A.S. Finalmente, con correo electrónico de Julio 23 de 2020, SEGUROS MUNDIAL, allega un correo con asunto: AVISO REPORTE CENTRALES DE RIESGO- PUNTO DE VENTA TODO SEGUROS Y TRÁMITES RUEDA S.A.S. en el texto de correo anuncia que: " no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud de pago. le recuerdo que Usted está a puertas de ser reportada a las centrales de riesgo de CIFIN y DATACREDITO y daremos inicio al cobro por las vías legales."

Señor Juez, en este relato se evidencia que el actuar de las empresas SEGUROS MUNDIAL, y el intermediario MEGA SEGUROS DJ LTDA. es contrario a la Constitución política de Colombia, máxime cuando son estas entidades quienes están en posición dominante respecto de mi poderdante.

**DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

**DERECHO AL BUEN NOMBRE, HONRA Y HÁBEAS DATA.**

Con el actuar de la compañía SEGUROS MUNDIAL, al advertir que, de no realizarse el pago requerido por esta, hará los reportes a las centrales de riesgo, es inminente el daño al buen nombre de la señora LUZDARY, toda vez que, en su calidad de comerciante, la relación con entidades financieras es de primordial importancia, en atención a que las transacciones son constantes, en su actividad diaria.





ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

Al momento de firmar con ellos la solicitud de ser punto de venta de sus pólizas, (SOAT) se firmó autorización para reportar información crediticia a las centrales de riesgo sin embargo en la presente situación la compañía SEGUROS MUNDIAL, en su posición dominante respecto de mi poderdante, viene actuando de forma desconsiderada, desobligante sin dar muestra del menor vestigio de respeto por los principios constitucionales, desde el entendido, que desde la ocurrencia de los hechos hasta el primer mensaje de cobro, nunca hubo una comunicación decente con la principal afectada por lo ocurrido, obvio su deber de cancelar la expedición de las pólizas (SOAT), efectuadas de forma fraudulenta, aun cuando se dio a conocer de manera inmediata. No adelantó una investigación seria al interior de la empresa y hoy, no espera los resultados de la investigación que adelanta el ente fiscal. solo existe un interés netamente pecuniario, el cual valora de mayor importancia que el buen nombre y honra de la señora LUZDARY; dejando de lado, más de una década de relación comercial, que para la compañía le representó significativas ganancias.

con la omisión de MEGA SEGUROS DJ LTDA al no intervenir como debió hacerlo, por ser el operador del SUPERUSUARIO y el actuar insistente de REPORTE A CENTRALES DE RIESGO por parte de SEGUROS MUNDIAL, es que estimo están vulnerando y/o amenazados, entre otros, los derechos fundamentales: i) el derecho al buen nombre y Hábeas Data - art-15 C.P. ii). El Derecho a la Honra consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política, y de paso, se vulnera el Derecho al Debido Proceso consagrado en el art. 29 C.P.

**Art.15:** *"Todas las personas tienen **derecho** a su intimidad personal y familiar y a su **buen nombre**, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.*

**Art. 21:** *"Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección".*

### CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Los derechos al buen nombre, a la Intimidad y a la honra, así como los derechos a informar recolección y recibir información veraz e imparcial (C.P. art. 21) a la recolección, tratamiento y circulación de datos, (C.P. art. 15) de las centrales de información y las entidades financieras a ellas afiliadas, corresponden a los derechos fundamentales involucrados en el presente caso. Pese a que la inclusión de los datos relativos a un "deudor moroso" haya sido realizada con fundamento en las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de las centrales de información, su conocimiento, actualización y rectificación tienen relevancia constitucional, particularmente en lo que hace relación al respecto de los derechos fundamentales. En consecuencia, las normas legales y convencionales aplicables a los bancos de datos deben interpretarse de conformidad con la Constitución.





ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

El artículo 15 de la Constitución Nacional establece en su segundo inciso:

"En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución".

De la norma transcrita se desprende la necesidad de balancear o ponderar el alcance de los derechos fundamentales enfrentados: el derecho a recolectar, manejar y circular datos por parte de las entidades particulares con fines específicos acordes con la Constitución y la ley, y los derechos constitucionales de la persona cuyos datos son objeto de tal utilización.

La recolección, tratamiento y circulación de datos es una actividad económica garantizada en la Constitución y regulada parcialmente en la ley. No obstante, su ejercicio debe ser razonable con el fin de respetar la libertad individual y las demás garantías constitucionales (C.P. art. 1 S). El significado jurídico-moral del manejo de datos cuando estos reflejan la personalidad del individuo-confiabilidad, honorabilidad y honestidad etc., exige de las entidades privadas y públicas que manejan estas centrales un comportamiento caracterizado por el máximo grado de diligencia y razonabilidad.

Los particulares legitimados para ejercer un control social de tipo jurídico moral con fines de interés general deben conducirse dentro de los estrictos límites establecidos en la Constitución, siendo equiparables a las autoridades en el cumplimiento de las precisas funciones a ellas asignadas. Este parámetro de acción es igualmente aplicable a los particulares cuando fuere el beneficiario real de la situación que la motivó se encuentre en una relación de indefensión con la organización privada.

Ahora bien, la libertad individual del titular de los datos recolectados, procesados o transferidos abarca un fuero interno, ámbito espiritual y psicológico de la persona. La utilización de datos personales es permitida mientras no se vulneren los derechos a la intimidad, a la honra y el buen nombre.

Los datos tienen por su naturaleza misma una vigencia limitada en el tiempo la cual impone a los responsables o administradores de bancos de datos la obligación ineludible de una permanente actualización a fin de poner en circulación perfiles de personas virtuales que afecten negativamente a sus trabajadores, vale decir a las personas reales.

Cuando la sanción social del infractor proviene de grupos de poder privado (gremios, sectores económicos, etc.), es indispensable evaluarla constitucionalidad de la limitación de los derechos de la persona. La acción de tutela contra particulares respecto de quienes el individuo se encuentra en situación de indefensión (C.P. art. 86) permite ejercer su control constitucional sobre las decisiones privadas que puedan llegar a vulnerar los derechos fundamentales.





ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

La creación y utilización de bases de datos entre ellos los financieros es constitucional siempre que exista una adecuada proporcionalidad entre el medio empleado y sus efectos reales sobre los derechos fundamentales del titular del dato, en particular sobre los derechos a conocer, actualizar y rectificarla información en ellos recogida.

**En lo que se refiere al Derecho al Debido Proceso - art. 29 C.P.**

La exigibilidad de la garantía del debido proceso respecto de los particulares encuentra sustento, asimismo, tanto en la eficacia del texto constitucional frente a los vínculos que se circunscriben bajo su vigencia, como también en la interrelación e interdependencia que guardan los derechos entre sí, en tanto componentes propios de su carácter universalista e indivisible. (Sentencia T-623-17 Corte Constitucional).

El derecho fundamental al debido proceso es exigible, tanto para las entidades estatales y sus actuaciones, como también para los particulares, pues un Estado Social de Derecho debe garantizar en toda relación jurídica unos parámetros mínimos que protejan a las personas de actos arbitrarios e injustificados que atenten contra otros derechos fundamentales.

**PROCEDENCIA**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Artículo 42 del Decreto 2591 de 1.991, toda vez que la acción se instaura contra organizaciones de carácter privado, existiendo una situación de indefensión pues, LUZDARY RUEDA QUESADA carece de otros medios de defensa judicial para la defensa de sus derechos fundamentales, de los que solicito el amparo o tutela y además, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 17 de marzo de 1.994,.

*"No era atribución de la ley, so pretexto de dar cumplimiento a un mandato constitucional, determinar los derechos fundamentales que pueden ser invocados por el solicitante cuando el sujeto pasivo de la tutela es un particular, pues, conviene señalarlo, los derechos fundamentales son la base, el sustento de toda legislación, y no su efecto. Si la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales de las personas, entonces no resulta lógico realizar una diferenciación respecto de cuáles derechos pueden ser amparados y cuáles no. El mecanismo consagrado en el artículo 86 constitucional, es aplicable a todos los derechos fundamentales, esto es, los que se encuentran consagrados en la Constitución, los que determinen los tratados internacionales, y los que reconozca la Corte Constitucional al realizar la correspondiente revisión de los fallos de tutela, teniendo en consideración la naturaleza del derecho y el caso en concreto. Siendo ello así, entonces la acción de tutela contra particulares es*





ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

*viable cuando se intente proteger, dentro de las tres situaciones fácticas que contempla la norma constitucional, cualquier derecho constitucional fundamental, sin discriminación alguna.*

para el caso en concreto existe un inminente sometimiento por parte de la Señora LUZDARY respecto de la compañía SEGUROS MUNDIAL Y MEGA SEGUROS DJ LTDA. Así mismo, los constantes mensajes de advertencia frente al reporte a centrales de riesgo que para su condición de comerciante es un daño directo e irreparable a su buen nombre, honra y hábeas data.

El alto tribunal Constitucional, jurisprudencialmente, entre otros aspectos ha indicado que: *el estado de indefensión, la Corte en su jurisprudencia ha señalado que éste no tiene origen en la obligatoriedad que se deriva de un vínculo jurídico, sino en la situación de ausencia o insuficiencia de medios físicos y jurídicos de defensa para resistir u oponerse a la agresión, amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales. La indefensión no puede ser, entonces, analizada en abstracto, sino que requiere de un vínculo entre quien la alega y quien la genera, que permita asegurar el nexo causal y la respectiva vulneración del derecho fundamental.*

*La acción de tutela es procedente contra los actos u omisiones de los particulares que causen violaciones a derechos fundamentales, y una de las mencionadas hipótesis, es la relación de subordinación y la situación de indefensión en la que se encuentra quien interpone la acción de tutela. Bien cabe precisar que el objeto de permitir la procedencia de la acción de tutela en estas situaciones concretas es la de equilibrar aquellas relaciones que parten de situaciones de desigualdad entre las partes, y que dada esta desigualdad puede generarse un desconocimiento a los principios del ordenamiento jurídico superior sin que el afectado tenga otro mecanismo de defensa al cual acudir, sino al amparo constitucional. Por otra parte, también se exige de los particulares, y no sólo de las entidades estatales, la observancia de los derechos y principios contenidos en la Constitución. (Corte Constitucional T-694-13)*

#### COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto, de acuerdo al artículo 86 de la constitución Política de Colombia, decreto 2591 de 1991, 306 de 1992y 1382 de 2000, así como las demás normas concordantes.



3164681492 / 32236403339 / 3184639862  
colectivosdeprofesionales@gmail.com



ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

### DECLARACIÓN JURADA

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991 manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Se amparen los derechos constitucionales del Buen Nombre, Habeas Data, la Honra y el Debido Proceso de mi poderdante la señora LUZDARY RUEDA QUESADA.

**SEGUNDO:** Se ordene a los accionados no adelantar reporte en la central de riesgos de la CIFIN y DATA CREDITO, hasta tanto no finalice proceso ante la fiscalía, en la cual se determine con probabilidad de verdad quienes fueron los responsables del delito de ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO.

**TERCERO:** Se ordene a los accionados, adelantar investigación interna y colaborar en los procesos investigativos que lleve a cabo la Fiscalía General de la Nación o a quien hayan delegado para esas funciones.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

1. Documento de Identidad de LUZDARY RUEDA QUESADA
2. Certificado de Matrícula Mercantil de INTEGRAL DE SEGUROS ASESORIAS Y TRAMITES SAS (en liquidación) (3 folios)
3. Certificado de existencia y representación legal de TODO SEGURO Y TRÁMITES RUEDA S.A.S. (2 folios)
4. Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. con sigla **SEGUROS MUNDIAL**. (35 folios)
5. Certificado de existencia y representación legal de la compañía MEGA SEGUROS DJ LTDA. (2 folios)
6. Solicitud de convenio para expedición de pólizas SOAT apertura /modificación punto de venta. (2 folios)
7. Denuncia presentada ante la fiscalía el 30 de enero de 2020. (2 folios)
8. Formato de ampliación de denuncia por parte de DESAN (2 folios)
9. Pantallazo de correo electrónico en el que se puso en conocimiento los hechos a SEGUROS MUNDIAL Y MEGA SEGUROS, con copia de la denuncia.



3164681492 / 32236403339 / 3184639862  
colectivosdeprofesionales@gmail.com



ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

10. Derecho de petición radicado ante SEGUROS MUNDIAL. al que no dieron respuesta. ( 4 folios)
11. Pantallazos correo electrónico a MEGA SEGUROS DJ LTDA de mayo 05 de 2020, en el que nuevamente se envía derecho de petición y denuncia ante la fiscalía
12. Impresión de correo electrónico de Cobro Prejuridico (1 folio)
13. Impresión Correo Electrónico de fecha Julio 2 informe de Wilder Fabián Jiménez a la compañía SEGUROS MUNDIAL. (2 folios).
14. pantallazo correo electrónico Julio 9 de 2020.
15. Pantallazo Correo electrónico de Julio 17 de 2020
16. Pantallazo Correo electrónico de Julio 23 de 2020
17. Escrito enviado a la fiscalía de Julio 28 de 2020 ( 4 folios)

**TESTIMONIALES:**

Si a bien lo tiene su señoría, sírvase ordenar y recibir el testimonio de la directa afectada en sus derechos fundamentales, señora LUZDARY RUEDA QUESADA.

**ANEXOS**

- a. Los relacionados en el acápite de pruebas documentales un total de Treinta (30) folios
- b. Poder para actuar
- c. Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. con sigla **SEGUROS MUNDIAL**. (35 folios)

**NOTIFICACIONES**

- La Señora **LUZDARY RUEDA QUESADA**, en la Carrera 13 # 10 -69 Barrio Centro del municipio de Sabana de Torres, E-mail: [luzdary.rueda@hotmail.com](mailto:luzdary.rueda@hotmail.com) telefonos:317 4323598 y/o 317 5452333.
- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. con sigla **SEGUROS MUNDIAL**-representada Legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, en la Calle 33 No. 6B - 24 de la ciudad de Bogota D.C. E-mail: [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co).
- **MEGA SEGUROS DJ LTDA.** representada legalmente por **MARIA ELENA GONZALEZ ALFARO**. Carrera 12 # 57 - 68 de la ciudad de Barrancabermeja.





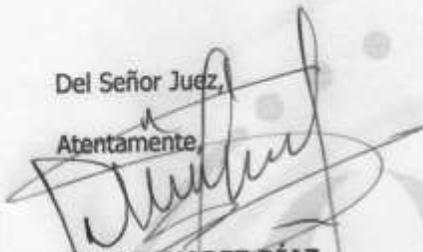
ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURIDICA  
SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES

correo electrónico: [mega\\_393@hotmail.com](mailto:mega_393@hotmail.com) Teléfonos: 3112345017/ 313  
3334071.

→ La suscrita, en la Secretaría del Juzgado o en la Cra 11 No. 13 -49 Barrio Centro  
de esta ciudad, correo electrónico: [colectivosdeprofesionales@gmail.com](mailto:colectivosdeprofesionales@gmail.com)  
abonado telefónico 3164861492.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**DORIS SUAREZ DÍAZ**  
C.C 37.877.863 De Sabana de Torres  
T.P 274.940 Del C.S. de la J

COLECTIVO DE PROFESIONALES S.A.S



3164681492 / 32236403339 / 3184639862  
[colectivosdeprofesionales@gmail.com](mailto:colectivosdeprofesionales@gmail.com)